

## INE/CG1596/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE SENADURÍA Y DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, AMBOS EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/29/2021 E INE/JGE97/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES**

### ANTECEDENTES

- I. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- II. **Revocación de constancia de Mayoría Relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Guadalajara), en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el

triumfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

- III. Pauta y catálogo para los procesos electorales extraordinarios de Puebla.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador y de miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla y se modifican los acuerdos INE/ACRT/87/2018 e INE/JGE194/2018, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG45/2019.
- IV. Recursos de Apelación.** El nueve y diez de febrero de dos mil diecinueve, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General impugnaron el Acuerdo INE/CG45/2019 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF).
- V. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, en la que resolvió lo siguiente:
- PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-RAP-12/2019 al diverso SUP-RAP-10/2019, por lo que se deberá añadir una copia de los Puntos Resolutivos al expediente acumulado.*
- SEGUNDO. Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en este fallo.*
- VI. Acuerdo INE/CG118/2019.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/CG45/2019 en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los Recursos de Apelación SUP-RAP-10/2019 y*

*SUP-RAP-12/2019 acumulados, se aprueba un criterio general de distribución de tiempos en radio y televisión y se modifican las pautas por la aplicación de dicho criterio y con motivo de la solicitud de tiempos en radio y televisión de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla, identificado con la clave INE/CG118/2019.*

- VII. Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE).** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- VIII. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020 y fue resuelto el dos de septiembre de dos mil veinte por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- IX. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.
- X. Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

- XI. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- XII. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- XIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XIV. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo

sucesivo Comité), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XV. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

*“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término para Precampaña</b>
<b>1</b>	<i>Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí</i>	<i>8 de enero de 2021</i>
<b>1-A</b>	<i>Sonora</i>	<i>23 de enero de 2021</i>
<b>2</b>	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	<i>31 de enero de 2021</i>
<b>3</b>	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	<i>12 de febrero de 2021</i>
<b>4</b>	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	<i>16 de febrero de 2021</i>

*[...]*

*A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de*

2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- XVI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- XVII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- XVIII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General, emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.
- XIX. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la

notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

**XX. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de*

*la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México<sup>1</sup>, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XXI. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE) emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado con la clave INE/JGE150/2020.
- XXII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.
- XXIII. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro*

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.



*de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG551/2020.*

- XXIV. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Nayarit.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2020.
- XXV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.
- XXVI. Solicitud de Licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte. Dicha solicitud fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente la conformación del Senado de la República.
- XXVII. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, la mesa directiva aprobó Acuerdo por el que se mandata al presidente del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.

**XXVIII. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Senado emitió la Convocatoria respectiva y fue publicada en el DOF el 19 de marzo de dos mil veintiuno. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

**XXIX. Acuerdos del Consejo General.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos relativos a la elección extraordinaria para una Senaduría en el estado de Nayarit:

Acuerdo	Contenido
INE/CG328/2021	Se aprueba el plan integral y calendario de las elecciones extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit
INE/CG329/2021	Se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las candidaturas registradas.
INE/CG330/2021	Se emite la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, en la elección extraordinaria.

**XXX. Medios de impugnación.** Los días quince, veintitrés y veintinueve de marzo, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, interpusieron Juicios Electorales y Recursos de Apelación dirigidos a la Sala Superior del TEPJF. En ese contexto, por acuerdo del cinco de abril de dos mil veintiuno, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral determinó remitir los medios de impugnación referidos a la Sala Regional Guadalajara por considerar que era el órgano competente para conocer y resolverlos.

En ese tenor, los expedientes se identifican a continuación:

Expediente	Actor	Responsable	Acto impugnado
SG-JE-30/2021	Movimiento Ciudadano	Senado de la República	<p>Acuerdo por el que se mandata al presidente del Senado a emitir la declaración de vacancia del cargo de senador de la segunda fórmula electa por Mayoría Relativa en Nayarit.</p> <p>Declaratoria de vacante.</p> <p>Decreto por el que se convoca a elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por Mayoría Relativa en Nayarit.</p>
SG-JE-31/2021	Partido Acción Nacional		
SG-JE-32/2021	Partido de la Revolución Democrática		
SG-RAP-28/2021	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del INE	INE/CG328/2021 INE/CG329/2021 INE/CG330/2021
SG-RAP-29/2021	Partido Acción Nacional		INE/CG328/2021
SG-RAP-30/2021	Partido Acción Nacional		INE/CG329/2021
SG-RAP-31/2021	Partido Acción Nacional		INE/CG330/2021

**XXXI. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara mediante sentencia SG-JE-30/2021 y acumulados, desechó de plano la demanda correspondiente al Juicio Electoral SG-JE-32/2021 y revocó el Acuerdo de la mesa directiva del Senado, la Declaratoria de vacancia de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Asimismo, se revocaron los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos emitidos en relación con el proceso

electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

- XXXII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXXIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXXIV. Celebración de Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Nayarit, para elegir Gobernatura, diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos. Sin embargo, en el Ayuntamiento de La Yesca no tuvo verificativo la elección debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal días antes de la Jornada Electoral.
- XXXV. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021.

**XXXVI. Proyecto de Dictamen de pérdida de registro de PPN.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió los proyectos de Acuerdo por los que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Dictamen relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/JGE185/2021, INE/JGE186/2021 e INE/JGE187/2021.

**XXXVII. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresista y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el Punto de Acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO.-** *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Consejo General que los Dictámenes aprobados por dicho órgano colegiado se encuentran *sub iúdice*, toda vez que fueron impugnados ante la Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM) y 6, numeral 2

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XXXVIII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y los partidos políticos locales (en adelante PPL).** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado con la clave INE/ACRT/29/2021.*
- XXXIX. Decreto de elección extraordinaria para Senaduría.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Senado de la República emitió el Decreto por el que con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores o senadoras por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, cuya jornada comicial tendrá verificativo el cinco de diciembre de dos mil veintiuno, en donde se deberá elegir una Senaduría propietaria y una suplente.
- XL. Acuerdos del Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE).** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario del municipio de La Yesca, Nayarit 2021, identificado como IEEN-CLE-214/2021, así como el Acuerdo [...] por el que se aprueba el monto total y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de La Yesca, Nayarit 2021, identificado con la clave IEEN-CLE-218/2021.*

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME) el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

### **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h); 18 numeral 1 y 32, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

#### **Facultad del Comité de Radio y Televisión**

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit para elegir una Senaduría y a las personas integrantes del Ayuntamiento de La Yesca, y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

#### **Contenido de la normativa en general**

8. La facultad reglamentaria del Consejo General, como máximo órgano de dirección del INE, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que el Consejo General, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la LGIPE.
9. En virtud de lo anterior, conviene precisar que dentro de la normativa electoral no se encuentra contemplada la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios convocados por diferentes razones, como es el caso de la



elección de la Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit.

Por una parte, la elección extraordinaria de Senaduría obedece a la vacante absoluta que se origina en virtud de que ambos integrantes de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se encuentran impedidos para el ejercicio del cargo de manera definitiva.

En ese sentido, el artículo 63 de la CPEUM establece que:

*Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. **Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución;** la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.*

En tal virtud, el artículo 77, fracción IV de la CPEUM establece que cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, realizar lo siguiente:

*“IV Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.”*

Por otra parte, el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca es el resultado de la nulidad del Proceso Electoral Local, en atención a que no tuvo verificativo la Jornada Electoral debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, días antes de la Jornada Electoral.

#### **Sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados de la Sala Superior del TEPJF**

10. Previo al desarrollo de la estructura del presente instrumento, cabe precisar que, el seis de febrero de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó y ordenó la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de Gobernador y de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, identificado como INE/CG45/2019, el cual fue impugnado por los PPN Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

La materia de controversia derivada de las impugnaciones consistió en dos temas centrales:

- a. Establecimiento de la elección que debe considerarse para la distribución del 70% del tiempo destinado a los partidos políticos y candidaturas independientes durante las precampañas y campañas electorales; y
  - b. Asignación de tiempos al Partido Encuentro Social en las campañas para Ayuntamientos de la elección del Proceso Electoral en Puebla.
11. En tal virtud, debe considerarse que la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019

acumulados, en la que a su juicio *“el modelo de comunicación política, en la etapa de campañas para los procesos electorales extraordinarios, tiene por objeto garantizar que todos los contendientes accedan, de manera equitativa, a los tiempos del Estado en radio y televisión, cuya asignación obedece a los principios fundamentales, de **igualdad**, garantizando a todos el acceso a un treinta por ciento del total y el de **proporcionalidad**, en el que se distribuye el restante setenta por ciento, utilizando como parámetro la votación obtenida por las fuerzas políticas, en la elección inmediata anterior”*.

En esa tesitura, dicho órgano jurisdiccional reiteró que la naturaleza de las elecciones extraordinarias derivadas de una nulidad *“y la consecuencia de celebración de nuevas elecciones no implica que se trate de procedimientos desvinculados o aislados; por el contrario, el hecho de que la extraordinaria sea consecuencia, de la nulidad de la elección ordinaria implica que se busca subsanar las irregularidades advertidas y, por tanto, debe en la mayor medida posible replicar, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación respectiva, las condiciones de participación en que los electores manifestaron su voluntad”*.

Por ello, existe una diferencia sustancial con las elecciones que deben realizarse como consecuencia de la falta absoluta de la fórmula de Senaduría, en virtud de que la naturaleza jurídica u origen de su celebración no supone la nulidad de la elección, que implicaría retrotraer los efectos jurídicos al inicio del Proceso Electoral correspondiente. Lo anterior, tiene como consecuencia una nueva elección autónoma de la ordinaria.

En ese sentido, la Sala Superior determinó que *“procede modificar el acuerdo impugnado, a fin de que el INE considere un criterio diferenciado de asignación proporcional de la pauta, en el que para la elección de Gobernador tome como parámetro de asignación el Proceso Electoral Local 2017-2018; y en el caso de la elección de los cinco Ayuntamientos la base será los resultados de la elección 2012-2013.”*

De esa manera, *“ante la concurrencia de procesos electorales cuyas causas y características son distintas y toda vez que es técnicamente factible la distribución de la pauta por tipo de elección, el INE deberá modificar el acuerdo impugnado para que en cada elección aplique un criterio diferenciado de asignación.”*

Por tanto, *“dadas las particularidades que rodean al caso en el Proceso Electoral Local en Puebla, ante la concurrencia de elecciones en las que se encuentra involucrado un nuevo Proceso Electoral por falta absoluta del funcionario (Gobernador) y la repetición de los comicios por anulación (Ayuntamientos), el criterio de asignación de la pauta debe atender a un criterio diferenciado por tipo de elección”*.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF determinó que este Consejo General *“debe garantizar el acceso de los partidos políticos a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de la construcción de criterios de proporcionalidad de tiempo por tipo elección y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebran elecciones”*.

Para ello, *“debe realizar una ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, es decir, tomar en consideración, entre otros, el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales”*.

12. En ese contexto, mediante el Acuerdo INE/CG118/2019, este Consejo General modificó el diverso INE/CG45/2019, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF referida y aprobó un criterio general para aquellos casos en que concurren en una entidad federativa un Proceso Electoral para contender a una Gubernatura en el cual se tomó en cuenta un porcentaje de votación específico y para el Proceso Electoral de Ayuntamientos donde se tomó en consideración un porcentaje de votación distinto a la Gubernatura, para lo cual se realizó una analogía de la concurrencia en la celebración de un Proceso Electoral Federal con uno local.

#### **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria**

13. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General

aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

14. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
15. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit para elegir una Senaduría y a las personas integrantes del Ayuntamiento de La Yesca, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar

unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y

- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

- 16. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante dos mil veintiuno, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, apruebe del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit para elegir una Senaduría y a las personas integrantes del Ayuntamiento de La Yesca.

- 17. Para tal efecto, este Consejo General debe realizar un análisis con el fin de privilegiar la elección para la Senaduría, dado que la totalidad de los ciudadanos que están inscritos en la lista nominal del estado podrán participar en esta elección. Por otro lado, el análisis busca también determinar un número suficiente de emisoras, si es el caso, que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del municipio de La Yesca, dada la coincidencia excepcional con el Proceso Electoral Extraordinario para la Senaduría y cuya naturaleza y efectos jurídicos son distintos.

## **Análisis del criterio de proporcionalidad y de suficiencia**

- 18.** Como fue señalado previamente, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/20, aludió a la construcción de criterios de proporcionalidad de tiempo por tipo elección y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebraran elecciones y en la distribución de la pauta, a través de la ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, tales como el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales.

Dichos criterios fueron fijados por la Sala Superior del TEPJF desde la emisión de la sentencia SUP-RAP-96/2012 para que al ponderar la posibilidad de la transmisión de los promocionales, se tomen en cuenta diversos factores, por ejemplo, la población que abarca cada emisora y si las emisoras que están en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social.

- 19.** En ese orden de ideas, los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF obligan a que esta autoridad realice un análisis de las emisoras que tienen cobertura en el estado de Nayarit, de conformidad con el Catálogo aprobado por esta autoridad, el cual está construido con los mapas de cobertura aprobados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la Lista Nominal de Electores en posesión de esta autoridad.
- 20.** Además, los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF para definir si se incluye o no a un medio de comunicación en un catálogo de emisoras durante un Proceso Electoral deben partir de elementos objetivos y estar debidamente justificados con base en las disposiciones constitucionales y legales previstas en materia de acceso de los partidos políticos y autoridades electorales a la radio y la televisión.
- 21.** Para lograr lo anterior, este Consejo General ha determinado que por la singularidad de los Procesos Electorales Extraordinarios que se celebran en el estado de Nayarit, el modelo óptimo para cubrir los dos tipos de elección es la elaboración de un catálogo compuesto por dos conjuntos de emisoras que de acuerdo con su cobertura efectiva puedan ser seleccionados para

aplicar la distribución diferenciada para cada tipo de elección. Es decir, un conjunto de emisoras que cubra ambos Procesos Electorales Extraordinarios, el de carácter municipal y el de la Senaduría y otro conjunto de emisoras que cubra exclusivamente el Proceso Electoral Extraordinario para la Senaduría del Estado.

22. Ahora bien, para evaluar si las emisoras del estado de Nayarit son suficientes para cubrir los dos tipos de elección, aplicando un criterio de proporcionalidad, se debe considerar el padrón electoral y lista nominal de la entidad y del municipio de La Yesca, en los que celebrarán los Procesos Electorales Extraordinarios, como se muestra a continuación:

Entidad/ Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje del Padrón Electoral de la entidad	Porcentaje del Listado Nominal de la entidad
<b>Nayarit</b>	878,929	869,482	100%	100%
<b>La Yesca</b>	8,158	8,082	0.9277%	0.9295%

La información puede consultarse en la siguiente liga: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padrón-electoral-y-lista-nominal>

De la tabla anterior, se desprende que el municipio de La Yesca tiene un padrón electoral de 8,158 personas ciudadanas y 8,082 en la lista nominal, que representa el 0.9295% del listado nominal del estado de Nayarit.

En este sentido, la proporcionalidad entre los dos tipos de elección para la Senaduría y la integración de Ayuntamiento adquiere justificación si se considera que la elección de Senaduría se desarrolla en toda la entidad federativa, mientras que la del Ayuntamiento se circunscribe a un ámbito territorial menor, esto es, únicamente en uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, cuyo porcentaje del listado nominal es del 0.9295%.

23. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que esta autoridad tiene la posibilidad de realizar una pauta diferenciada por tipo de elección y por tanto, asumir un criterio diferenciado en cada asignación. En tal virtud, este Consejo General estima que en la elección extraordinaria de Senaduría se considerarán los resultados obtenidos en la elección de Diputaciones Federales de 2020-2021 y en la elección de las personas integrantes del



Ayuntamiento en La Yesca, el porcentaje obtenido en la elección de diputaciones locales 2017-2018, dadas las diferencias que existen en dichas elecciones.

### **Catálogo de emisoras que cubren el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de La Yesca**

24. Ahora bien, de los mapas de cobertura con los que cuenta esta autoridad, se concluye que no hay emisoras que cubran en su totalidad el municipio de La Yesca, lo cual fue un criterio previamente adoptado por este órgano colegiado para el Proceso Electoral Extraordinario de dos mil diecinueve en el estado de Puebla. En consecuencia, se debe emitir un criterio nuevo que contemple aquellas emisoras o canales de televisión que tengan una cobertura preponderante en el municipio respecto a la cobertura de la entidad, incluyendo aquellas emisoras que se agregan por ser combo o espejo, que tengan autorización para transmitir en modalidad de multiprogramación o bien, porque pertenezcan a una red estatal. Con ello, este Consejo General garantiza que las propuestas de los partidos políticos y las campañas de información de las autoridades electorales lleguen a los electores que habrán de someterse, de nueva cuenta, a un Proceso Electoral.
25. Para elegir a las emisoras que integran el Catálogo para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario del municipio de La Yesca, se identificaron emisoras de radio o canales de televisión que superan la disponibilidad de la recepción de señales dadas las variaciones de la orografía del municipio; las condiciones ambientales permanentes que impactan en la efectividad de la señal, en la capacidad de transmisión de las antenas de los concesionarios, entre otros aspectos que repercuten en la transmisión eficaz y permanente de las señales de radio y televisión.
26. En ese contexto, el análisis realizado en la totalidad de las estaciones de radio canales de televisión domiciliados en el estado de Nayarit, consideró los siguientes datos:
  - a) Padrón electoral y lista nominal del estado;
  - b) Lista nominal del municipio;
  - c) Porcentaje de cobertura del municipio; y
  - d) Porcentajes de la lista nominal del municipio, de la cobertura de la emisora en el municipio y de la lista nominal del municipio, respecto de la lista nominal de la entidad.

En virtud de lo anterior, al aplicar el criterio de preponderancia municipal referido, se identificó que dos (2) emisoras de radio y un (1) canal de televisión lo cumplen, como se muestra a continuación:

Entidad de Origen	Siglas	Tipo de Medio	Nayarit		La Yesca					
			Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio	Porcentaje PE Estado	Porcentaje LN Estado
Nayarit	XHTEN-TDT*	TDT	575,046	565,217	446	426	5.585%	5.479%	0.078%	0.075%
Nayarit	XEJMN-AM	AM	175,195	172,303	4,347	4,281	54.433%	55.061%	2.481%	2.485%
Nayarit	XEGNAY-AM	AM	672,687	661,146	6,270	6,177	78.512%	79.447%	0.932%	0.934%

**\*Esta emisora cuenta con un canal de multiprogramación y tiene la misma cobertura que la principal.**

### Criterio de suficiencia

27. De conformidad con el artículo 45, numeral 4 del RRTME, en el catálogo respectivo se deben incluir a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.
28. Para tal efecto, se toma en consideración que existen 4 emisoras que tienen preponderancia de cobertura en el municipio de La Yesca, además de 4 que se adicionan por retransmitir el contenido de alguna de las anteriores, por lo que deberán difundir el contenido de los Procesos Electorales Extraordinarios para elegir a la Senaduría y las personas integrantes del Ayuntamiento de La Yesca, las cuales se muestran a continuación:

### Catálogo de emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios para Senaduría, así como las personas integrantes del Ayuntamiento de La Yesca, en el estado de Nayarit

N°	Estado / Domicilia da	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
1	Nayarit	Jesús María	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJMN-AM	AM	750 KHz.
2	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Nayarit	XEGNAY-AM	AM	550 KHz.
3	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Nayarit	XHTNY-FM	FM	100.3 MHz.

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
4	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	TDT	32
5	Nayarit	Islas Marías	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN-TDT	TDT	23
6	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TDT	TDT	18
7	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	TDT	28
8	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	TDT	28.2

**\*Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras con cobertura en el municipio de La Yesca.**

29. Una vez establecidas las emisoras que darán cobertura a los dos Procesos Extraordinarios referidos, se determina que las 41 estaciones de radio y canales de televisión restantes cubrirán exclusivamente la elección para la Senaduría del estado de Nayarit, las cuales se muestran a continuación:

#### **Catálogo de emisoras que cubren el Proceso Electoral Extraordinario para la Senaduría**

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
1	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	AM	570 KHz.
2	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHETD-FM	FM	92.5 MHz.
3	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	AM	840 KHz.
4	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XHTEY-FM	FM	93.7 MHz.
5	Nayarit	Jarretaderas	Radio	Concesión Comercial	New Digital NX, S.A. de C.V.	XHCJU-FM	FM	95.9 MHz.
6	Nayarit	Cruz de Huanacaxtle	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	FM	99.9 MHz.
7	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	FM	96.1 MHz.
8	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	FM	98.5 MHz.

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
9	Nayarit	Ixtlán del Río	Radio	Concesión Comercial	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	FM	106.9 MHz.
10	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V.	XHERK-FM	FM	104.9 MHz.
11	Nayarit	Acaponeta	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHLH-FM	FM	98.1 MHz.
12	Nayarit	El Conchal	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHLUP-FM	FM	89.1 MHz.
13	Nayarit	Bucerías	Radio	Concesión Comercial	XENAY AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	FM	105.1 MHz.
14	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	FM	97.7 MHz.
15	Nayarit	Compostela	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHPCTN-FM	FM	88.3 MHz.
16	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XHPNA-FM	FM	101.9 MHz.
17	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	FM	95.3 MHz.
18	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHSI-FM	FM	92.1 MHz.
19	Nayarit	Ruiz	Radio	Concesión Comercial	Radio Ruiz, S.A. de C.V.	XHSK-FM	FM	100.7 MHz.
20	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic	XHTEN-FM	FM	104.1 MHz.
21	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Master radio de Occidente, S.A. de C.V.	XHUX-FM	FM	92.1 MHz.
22	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XHXT-FM	FM	105.7 MHz.
23	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	FM	92.9 MHz.
24	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nayarit	XHUANT-FM	FM	101.1 MHz.
25	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	TDT	32.2
26	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	TDT	30
27	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	TDT	30.2

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
28	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	TDT	22
29	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	TDT	22.2
30	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	XHKG TV Nayarit, S.A. de C.V.	XHKG-TDT	TDT	36
31	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	TDT	31
32	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	TDT	31.2
33	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	TDT	26
34	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	TDT	26.2
35	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	TDT	26.3
36	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHRTNA-TDT	TDT	27
37	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	TDT	33
38	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	TDT	33.2
39	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPCV-TDT	TDT	5
40	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPY-TDT	TDT	34
41	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del estado de Nayarit	XHTPG-TDT	TDT	24

30. Con base en el análisis de proporcionalidad de cobertura efectiva y de la sentencia referida con antelación, se concluye que existen emisoras suficientes en el estado de Nayarit que den cobertura efectiva a las elecciones

extraordinarias del municipio de La Yesca y de la Senaduría, por lo que no es aplicable el criterio de suficiencia. Es decir, no es necesario elegir a emisoras o canales de televisión de otra entidad federativa.

- 31.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Nayarit, desde el inicio de la campaña de la Senaduría hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 y 48, numeral del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el estado de Nayarit, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

### **Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión**

- 32.** Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera y en virtud de la importancia que revisten los Procesos Electorales Extraordinarios que se llevarán a cabo en el estado de Nayarit, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos

políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña de los citados Procesos Electorales Extraordinarios.

- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en los Procesos Electorales Extraordinarios referidos.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

### **Modificación de pautas**

33. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
34. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral de ambos Procesos Extraordinarios, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

35. Con base en el calendario aprobado de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de una Senaduría, así como de las personas integrantes del Ayuntamiento de La Yesca, en el estado de Nayarit, se atenderán los plazos siguientes:

### Elección de Senaduría

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	17 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	12 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	1 de noviembre de 2021	4 días
Campaña	2 de noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021	30 días
Periodo de Reflexión	2 de diciembre de 2021	4 de diciembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	5 de diciembre de 2021		1 día

### Elección de Ayuntamiento

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	30 de octubre de 2021	8 de noviembre de 2021	10 días
Intercampaña	9 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021	8 días
Campaña	17 de noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	2 de diciembre de 2021	4 de diciembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	5 de diciembre de 2021		1 día

### Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

36. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit.
37. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG309/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas del



Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la Federal, como se menciona a continuación:

*a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:*

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.*

(...)

*b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo que se aprueba mediante este Acuerdo para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios de Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, Nayarit, durante el periodo que comprende del diecisiete de octubre al cinco de diciembre de dos mil veintiuno.

### **Tiempo por distribuir en radio y televisión**

- 38.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
- 39.** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 en relación con el 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, establecen que, en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate y por regla general se distribuye el tiempo de la siguiente manera:

- **Precampaña:** Los artículos 168, numeral 1 de la LGIPE y 23, numeral 1 del RRTME, establecen que, durante las precampañas federales y locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, ésta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4 del artículo citado, se establece que, en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

- **Intercampaña:** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a), B, inciso a) de la CPEUM, 19, numerales 1 y 2 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- **Campaña:** Los artículos 169, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411 de la LGIPE; así como 22, numeral 1 del RRTME establecen que, durante las campañas federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes registradas, dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral de conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4 de la LGIPE.

En este sentido, la distribución que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas de los Procesos Electorales Extraordinarios son los siguientes:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Local PP	11	9	15
Federal PP	19	15	26
<b>Total PP</b>	30	24	41
<b>Total Autoridades</b>	18	24	7

40. Ahora bien, derivado de las distintas naturalezas de los Procesos Electorales Extraordinarios para elegir la Senaduría y a los integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit, corresponde establecer el modelo de distribución diferenciado con base en el cual se modifican las pautas vigentes, en el entendido que la elección a la Senaduría constituye un Proceso Electoral de carácter federal y la elección del municipio de La Yesca es local.

41. Cabe precisar que, en virtud del acuerdo emitido por el OPLE por el que aprobó el calendario correspondiente, existe coincidencia en la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit. Sin embargo, se presentan distintos periodos para cada una de las precampañas, intercampañas y campañas de carácter federal y local. En ese sentido, el artículo 23, numeral 3 del RRTME establece que derivado de los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración, el tiempo deberá asignarse de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

**Nota:** La tabla anterior, únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas de los procesos electorales extraordinarios en Nayarit.

42. En virtud de lo anterior, si bien en este acuerdo se retoma el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales establecidos mediante el diverso INE/ACRT/18/2020, es preciso señalar que el escenario ocho (8) no está contemplado dentro del mismo. Por lo anterior, es necesario que este Consejo General determine el orden de distribución de los promocionales del escenario antes señalado que comprende siete días.

En ese sentido, se estima pertinente que el escenario nueve (9) contemplado en el acuerdo mencionado, se ajuste debido a que guarda la mayor similitud en la distribución de minutos para la distribución entre la elección federal y la local.

#### Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades del escenario 9 (INE/ACRT/18/2020)

Hora	Actor	Hora	Actor	Hora	Actor
06:00	PEL	12:00	PEL	18:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF		AE		
07:00	AE	13:00	AE	19:00	PEL
	PEF		PEF		PEF
	PEF		PEF		
08:00	PEL	14:00	PEL	20:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF		AE		
09:00	PEF	15:00	PEF	21:00	PEL
	AE		AE		PEF

Hora	Actor	Hora	Actor	Hora	Actor
	PEF				AE
10:00	PEL	16:00	PEL	22:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
11:00	PEF	17:00	PEF	23:00	PEL
	PEF		PEF		PEF
	PEF				

El ajuste consiste en reasignar dos (2) minutos para privilegiar la elección de la Senaduría en los espacios de mayor rating, para quedar como a continuación se señala.

Hora	Actor	Hora	Actor	Hora	Actor
06:00	PEL	12:00	PEL	18:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
07:00	AE	13:00	AE	19:00	PEL
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
08:00	PEL	14:00	PEL	20:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
09:00	PEF	15:00	PEF	21:00	PEL
	AE		AE		PEF
	PEF				
10:00	PEL	16:00	PEL	22:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
11:00	PEL	17:00	PEL	23:00	PEL
	PEF		PEF		PEF
	PEF				

**Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable**

- Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales o locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para las precampañas y campañas.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

#### **Horarios de transmisión y duración de los promocionales**

- 44. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
- 45. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

#### **Reglas de optimización de mensajes**

- 46. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y

coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

#### **Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión**

47. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
48. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 78, fracción I de la Ley Electoral del estado de Nayarit, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Nayarit tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.

#### **Porcentajes de votación y orden de presentación de Partidos Políticos Nacionales y locales**

49. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa 2020-2021, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen

derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

<b>RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA 2020-2021</b>	
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	20.3826%
Partido Revolucionario Institucional	19.8483%
Partido de la Revolución Democrática	4.0904%
Partido Verde Ecologista de México	6.0924%
Partido del Trabajo	3.6386%
Movimiento Ciudadano	7.8470%
Morena	38.1006%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

50. Asimismo, con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa 2017-2018, en el estado de Nayarit, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018</b>	
<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	27.9857%
Partido Revolucionario Institucional	30.2553%
Partido de la Revolución Democrática	7.8822%
Partido del Trabajo	4.4625%



<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018</b>	
Movimiento Ciudadano	8.9982%
Morena	16.4007%
Nueva Alianza Nayarit	4.0154%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

51. Por otra parte, el orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario de la Senaduría será el correspondiente al sorteo realizado el once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité, por el que se definió el orden sucesivo en que los Partidos Políticos Nacionales participarían en la distribución de la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal y es el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Morena
Segundo	Partido Acción Nacional
Tercero	Movimiento Ciudadano
Cuarto	Partido Revolucionario Institucional
Quinto	Partido del Trabajo
Sexto	Partido de la Revolución Democrática
Séptimo	Partido Verde Ecologista de México

En atención a que los otrora PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no participarán en el Proceso Electoral Extraordinario Federal de referencia, no son considerados en la asignación de tiempo en radio y televisión.

En ese contexto, este Consejo General aprueba un modelo de distribución y las pautas respectivas en las que se otorga tiempo en radio y televisión únicamente a los partidos políticos con registro vigente y que postularon

candidaturas en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

52. Ahora bien, el orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit, a saber:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Visión y Valores en Acción
Segundo	Partido Acción Nacional
Tercero	Partido de la Revolución Democrática
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Nueva Alianza Nayarit
Sexto	Movimiento Levántate para Nayarit
Séptimo	Partido Revolucionario Institucional
Octavo	Movimiento Ciudadano
Noveno	Partido del Trabajo
Décimo	Candidaturas Independientes
Décimo Primero	Partido Encuentro Solidario
Décimo Segundo	Morena

En atención a que los otrora PPN Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas no postularon candidaturas durante el Proceso Electoral Local no participarán en el Proceso Electoral Extraordinario de referencia y, en consecuencia, no son considerados en la asignación de tiempo en radio y televisión. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo emitido por el OPLE por el que se aprueban el monto total y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de La Yesca, Nayarit 2021, identificado con la clave IEEN-CLE-218/2021, en el que no se les otorga financiamiento público a los partidos políticos mencionados.

53. Debe precisarse que, el artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en*

*que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por el Consejo General, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

*No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.*

54. En tal virtud de que el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México participó en el Proceso Electoral Ordinario celebrado en el municipio de La Yesca, Nayarit, se le deberá otorgar tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, únicamente participará en el 30% de distribución igualitaria.

En ese contexto, este Consejo General aprueba un modelo de distribución y las pautas respectivas en las que se otorga tiempo en radio y televisión únicamente a los partidos políticos con registro vigente y que postularon candidaturas en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Fuerza por México, Nueva Alianza Nayarit, Visión y Valores en Acción y Movimiento Levántate Nayarit.

### **Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes**

55. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

56. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
57. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
58. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
59. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
60. Atendiendo a lo señalado en el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE y 256 de la Ley Electoral del estado de Nayarit, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del INE y del OPLE respectivamente.
61. De conformidad con la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior

a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Federal (Senaduría)
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Escenario	Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, (Local)
	Candidaturas Independientes
1	0
2	1
3	2+

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 9	C	3

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

62. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
63. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes de los Procesos Electorales Extraordinarios, se distribuirán conforme a lo siguiente:

### **Ámbito Federal, 41 emisoras**

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña Federal	17 al 28 de octubre	720	210	501	2	7
Intercampaña Federal	29 de octubre al 1 de noviembre	192	189	0	3	0
Campaña Federal	2 de noviembre al 1 de diciembre	2,460	736	1,718	6	0

Enseguida se presentan las premisas:

### Precampaña Federal

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL, NAYARIT -2021							
Partidos	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 720 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	216 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	504 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	30	0.8571	20.3826	102	0.7284	132	133
Partido Revolucionario Institucional	30	0.8571	19.8483	100	0.0355	130	131
Partido de la Revolución Democrática	30	0.8571	4.0904	20	0.6156	50	51
Partido del Trabajo	30	0.8571	3.6386	18	0.3386	48	49
Partido Verde Ecologista de México	30	0.8571	6.0924	30	0.7058	60	61
Movimiento Ciudadano	30	0.8571	7.8470	39	0.5489	69	70
MORENA	30	0.8571	38.1006	192	0.0272	222	223
<b>TOTAL</b>	<b>210</b>	<b>6.0000</b>	<b>100</b>	<b>501</b>	<b>3.0000</b>	<b>711</b>	<b>718</b>

Promocionales para el INE	2
---------------------------	---

## Intercampaña Federal

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO, NAYARIT 2021				
Partidos	DURACIÓN: 4 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 192 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	192 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	27	0.4286	27	27
Partido Revolucionario Institucional	27	0.4286	27	27
Partido de la Revolución Democrática	27	0.4286	27	27
Partido del Trabajo	27	0.4286	27	27
Partido Verde Ecologista de México	27	0.4286	27	27
Movimiento Ciudadano	27	0.4286	27	27
MORENA	27	0.4286	27	27
<b>TOTAL</b>	<b>189</b>	<b>3.0000</b>	<b>189</b>	<b>189</b>

Promocionales para el INE	3
---------------------------	---



## Campaña Federal

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL NAYARIT 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2460 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	738 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1722 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	92	0.2500	20.3826	350	0.9888	442	442
Partido Revolucionario Institucional	92	0.2500	19.8483	341	0.7880	433	433
Partido de la Revolución Democrática	92	0.2500	4.0904	70	0.4367	162	162
Partido del Trabajo	92	0.2500	3.6386	62	0.6567	154	154
Partido Verde Ecologista de México	92	0.2500	6.0924	104	0.9115	196	196
Movimiento Ciudadano	92	0.2500	7.8470	135	0.1254	227	227
MORENA	92	0.2500	38.1006	656	0.0929	748	748
Candidato Independiente	92	0.2500	0.0000	0	0.0000	92	92
<b>TOTAL</b>	<b>736</b>	<b>2.0000</b>	<b>100</b>	<b>1,718</b>	<b>4.0000</b>	<b>2,454</b>	<b>2,454</b>

Promocionales sobrantes para el INE

6

### **Ámbito Local coincidente con el Federal, 8 emisoras**

<b>Etapa</b>	<b>Periodo</b>	<b>Promocionales a distribuir</b>	<b>Distribución igualitaria</b>	<b>Distribución por porcentaje de votos</b>	<b>Promocionales restantes asignados a la autoridad</b>	<b>Promocionales agregados por cláusula de maximización</b>
Precampaña Federal	17 al 28 de octubre	720	210	501	2	7
Intercampaña Federal	29 de octubre	48	42	0	6	0
Intercampaña Federal coincidiendo con Precampaña Local	30 de octubre al 1 de noviembre	66	63	0	3	0
Campaña Federal coincidiendo con Precampaña Local	2 al 8 de noviembre	420	120	291	1	8
Campaña Federal coincidiendo con Intercampaña Local	9 al 16 de noviembre	512	152	356	4	0
Campaña Federal coincidiendo con Campaña Local	17 de noviembre al 1 de diciembre	780	232	543	5	0
Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	30 de octubre al 1 de noviembre	78	22	51	5	0
Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	2 al 8 de noviembre	154	44	104	6	0
Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9 al 16 de noviembre	144	143	0	1	0
Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	17 de noviembre al 1 de diciembre	450	132	312	6	0

## Precampaña Federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL, NAYARIT -2021							
Partidos	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 720 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	216 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	504 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	30	0.8571	20.3826	102	0.7284	132	133
Partido Revolucionario Institucional	30	0.8571	19.8483	100	0.0355	130	131
Partido de la Revolución Democrática	30	0.8571	4.0904	20	0.6156	50	51
Partido del Trabajo	30	0.8571	3.6386	18	0.3386	48	49
Partido Verde Ecologista de México	30	0.8571	6.0924	30	0.7058	60	61
Movimiento Ciudadano	30	0.8571	7.8470	39	0.5489	69	70
MORENA	30	0.8571	38.1006	192	0.0272	222	223
<b>TOTAL</b>	<b>210</b>	<b>6.0000</b>	<b>100</b>	<b>501</b>	<b>3.0000</b>	<b>711</b>	<b>718</b>

Promocionales para el INE	2
---------------------------	---

## Intercampaña Federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO, NAYARIT 2021				
Partidos	DURACIÓN: 1 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 48 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	48 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	6	0.8571	6	6
Partido Revolucionario Institucional	6	0.8571	6	6
Partido de la Revolución Democrática	6	0.8571	6	6
Partido del Trabajo	6	0.8571	6	6
Partido Verde Ecologista de México	6	0.8571	6	6
Movimiento Ciudadano	6	0.8571	6	6
MORENA	6	0.8571	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>6.0000</b>	<b>42</b>	<b>42</b>

Promocionales para el INE	6
---------------------------	---

## Intercampaña Federal coincidiendo con Precampaña Local

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO, NAYARIT 2021				
Partidos	DURACIÓN: 3 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 66 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	66 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	9	0.4286	9	9
Partido Revolucionario Institucional	9	0.4286	9	9
Partido de la Revolución Democrática	9	0.4286	9	9
Partido del Trabajo	9	0.4286	9	9
Partido Verde Ecologista de México	9	0.4286	9	9
Movimiento Ciudadano	9	0.4286	9	9
MORENA	9	0.4286	9	9
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>3.0000</b>	<b>63</b>	<b>63</b>

Promocionales para el INE	3
---------------------------	---

## Campaña Federal coincidiendo con Precampaña Local

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL NAYARIT 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 7 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 420 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	126 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	294 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	15	0.7500	20.3826	59	0.9249		
Partido Acción Nacional	15	0.7500	20.3826	59	0.9249	74	75
Partido Revolucionario Institucional	15	0.7500	19.8483	58	0.3540	73	74
Partido de la Revolución Democrática	15	0.7500	4.0904	12	0.0258	27	28
Partido del Trabajo	15	0.7500	3.6386	10	0.6975	25	26
Partido Verde Ecologista de México	15	0.7500	6.0924	17	0.9117	32	33
Movimiento Ciudadano	15	0.7500	7.8470	23	0.0702	38	39
MORENA	15	0.7500	38.1006	112	0.0159	127	128
Candidato Independiente	15	0.7500	0.0000	0	0.0000	15	16
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>6.0000</b>	<b>100</b>	<b>291</b>	<b>3.0000</b>	<b>411</b>	<b>419</b>

Promocionales sobrantes para el INE	1
-------------------------------------	---

## Campaña Federal coincidiendo con Intercampaña Local

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL NAYARIT 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 512 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	153.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	358.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	19	0.2000	20.3826	73	0.0198	92	92
Partido Revolucionario Institucional	19	0.2000	19.8483	71	0.1070	90	90
Partido de la Revolución Democrática	19	0.2000	4.0904	14	0.6936	33	33
Partido del Trabajo	19	0.2000	3.6386	13	0.0762	32	32
Partido Verde Ecologista de México	19	0.2000	6.0924	21	0.8609	40	40
Movimiento Ciudadano	19	0.2000	7.8470	28	0.1423	47	47
MORENA	19	0.2000	38.1006	136	0.4503	155	155
Candidato Independiente	19	0.2000	0.0000	0	0.0500	19	19
<b>TOTAL</b>	<b>152</b>	<b>1.6000</b>	<b>100</b>	<b>356</b>	<b>2.4000</b>	<b>508</b>	<b>508</b>

Promocionales sobrantes para el INE	4
-------------------------------------	---

## Campaña Federal coincidiendo con Campaña Local

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL NAYARIT 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 780 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	234 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	546 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	29	0.2500	20.3826	111	0.2891	140	140
Partido Revolucionario Institucional	29	0.2500	19.8483	108	0.3718	137	137
Partido de la Revolución Democrática	29	0.2500	4.0904	22	0.3336	51	51
Partido del Trabajo	29	0.2500	3.6386	19	0.8668	48	48
Partido Verde Ecologista de México	29	0.2500	6.0924	33	0.2646	62	62
Movimiento Ciudadano	29	0.2500	7.8470	42	0.8446	71	71
MORENA	29	0.2500	38.1006	208	0.0295	237	237
Candidato Independiente	29	0.2500	0.0000	0	0.0000	29	29
<b>TOTAL</b>	<b>232</b>	<b>2.0000</b>	<b>100</b>	<b>543</b>	<b>3.0000</b>	<b>775</b>	<b>775</b>

Promocionales sobrantes para el INE	5
-------------------------------------	---



## Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LA YESCA, NAYARIT NAYARIT 2020-2021</b>							
Partidos	DURACIÓN: 3 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 78 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	23.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	54.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	2	0.1273	27.9857	15	0.2802	17	17
Partido Revolucionario Institucional	2	0.1273	30.2553	16	0.5194	18	18
Partido de la Revolución Democrática	2	0.1273	7.8822	4	0.3037	6	6
Partido del Trabajo	2	0.1273	4.4625	2	0.4365	4	4
Partido Verde Ecologista de México	2	0.1273	0.0000	0	0.0000	2	2
Movimiento Ciudadano	2	0.1273	8.9982	4	0.9130	6	6
MORENA	2	0.1273	16.4007	8	0.9548	10	10
Partido Nueva Alianza Nayarit	2	0.1273	4.0154	2	0.1924	4	4
Partido Visión y Valores en Acción	2	0.1273	0.0000	0	0.0000	2	2
Partido Movimiento Levántate para Nayarit	2	0.1273	0.0000	0	0.0000	2	2
Fuerza por México	2	0.1273	0.0000	0	0.0000	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>1.4000</b>	<b>100</b>	<b>51</b>	<b>3.6000</b>	<b>73</b>	<b>73</b>

Promocionales para el INE	5
---------------------------	---

## Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LA YESCA, NAYARIT NAYARIT 2020-2021</b>							
Partidos	DURACIÓN: 7 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 154 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	46.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	107.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	4	0.2000	27.9857	30	0.1686	34	34
Partido Revolucionario Institucional	4	0.2000	30.2553	32	0.6152	36	36
Partido de la Revolución Democrática	4	0.2000	7.8822	8	0.4971	12	12
Partido del Trabajo	4	0.2000	4.4625	4	0.8106	8	8
Partido Verde Ecologista de México	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
Movimiento Ciudadano	4	0.2000	8.9982	9	0.7000	13	13
MORENA	4	0.2000	16.4007	17	0.6800	21	21
Partido Nueva Alianza Nayarit	4	0.2000	4.0154	4	0.3286	8	8
Partido Visión y Valores en Acción	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
Partido Movimiento Levántate para Nayarit	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
Fuerza por México	4	0.2000	0.0000	0	0.0000	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>2.2000</b>	<b>100</b>	<b>104</b>	<b>3.8000</b>	<b>148</b>	<b>148</b>

Promocionales para el INE	6
---------------------------	---

## Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO LA YESCA, NAYARIT 2021				
Partidos	DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 144 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	144 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	13	0.0909	13	13
Partido Revolucionario Institucional	13	0.0909	13	13
Partido de la Revolución Democrática	13	0.0909	13	13
Partido del Trabajo	13	0.0909	13	13
Partido Verde Ecologista de México	13	0.0909	13	13
Movimiento Ciudadano	13	0.0909	13	13
MORENA	13	0.0909	13	13
Partido Nueva Alianza Nayarit	13	0.0909	13	13
Partido Visión y Valores en Acción	13	0.0909	13	13
Partido Movimiento Levántate para Nayarit	13	0.0909	13	13
Fuerza por México	13	0.0909	13	13
<b>TOTAL</b>	<b>143</b>	<b>1.0000</b>	<b>143</b>	<b>143</b>

Promocionales para el INE	1
---------------------------	---

## Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, LA YESCA NAYARIT 2020-2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 450 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	135 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	315 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	11	0.2500	27.9857	88	0.1550	99	99
Partido Revolucionario Institucional	11	0.2500	30.2553	95	0.3040	106	106
Partido de la Revolución Democrática	11	0.2500	7.8822	24	0.8291	35	35
Partido del Trabajo	11	0.2500	4.4625	14	0.0569	25	25
Partido Verde Ecologista de México	11	0.2500	0.0000	0	0.0000	11	11
Movimiento Ciudadano	11	0.2500	8.9982	28	0.3442	39	39
MORENA	11	0.2500	16.4007	51	0.6623	62	62
Partido Nueva Alianza Nayarit	11	0.2500	4.0154	12	0.6485	23	23
Partido Visión y Valores en Acción	11	0.2500	0.0000	0	0.0000	11	11
Partido Movimiento Levántate para Nayarit	11	0.2500	0.0000	0	0.0000	11	11
Fuerza por México	11	0.2500	0.0000	0	0.0000	11	11
Candidato Independiente	11	0.2500	0.0000	0	0.0000	11	11
<b>TOTAL</b>	<b>132</b>	<b>3.0000</b>	<b>100</b>	<b>312</b>	<b>3.0000</b>	<b>444</b>	<b>444</b>

Promocionales sobrantes para el INE	6
-------------------------------------	---

- 64.** Con el objeto de dotar de certeza a los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en el estado de Nayarit, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 65.** Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9.
- 66.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
- 67.** En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP en lo sucesivo) elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en las elecciones extraordinarias para la Senaduría, así como de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.

- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos de conformidad con los escenarios de coincidencia, se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26

- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales y locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.

- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
  - h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
  - i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
  - j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
- 68.** Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit.
- 69.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
- 70.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

## Entrega de órdenes de transmisión y materiales

71. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
72. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
73. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios.

### Calendario de órdenes de transmisión

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña federal.	11 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña federal.	22 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña local.	22 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña federal.	25 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña local.	1 de noviembre de 2021



<b>Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña local.</b>	<b>8 de noviembre de 2021</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.</b>	<b>26 de noviembre de 2021</b>
<b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.</b>	<b>29 de noviembre de 2021</b>

<b>No.</b>	<b>Límite para entrega de materiales y estrategias</b>	<b>Elaboración de Orden de Transmisión</b>	<b>Notificación</b>	<b>Vigencia de la Orden de Transmisión</b>
<b>1</b>	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	17 al 20 de octubre*
<b>2</b>	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	21 al 23 de octubre
<b>3</b>	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 al 27 de octubre
<b>4</b>	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	28 de octubre 29 de octubre** 30 de octubre***
<b>5</b>	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 1 de noviembre y 2 al 3 de noviembre****
<b>6</b>	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 6 de noviembre
<b>7</b>	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 8 de noviembre y 9 al 10 de noviembre*****
<b>8</b>	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	11 al 13 de noviembre
<b>9</b>	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre y 17 de noviembre*****
<b>10</b>	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 20 de noviembre
<b>11</b>	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 24 de noviembre
<b>12</b>	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	25 al 27 de noviembre
<b>13</b>	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	28 de noviembre al 1 de diciembre
<b>14</b>	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	2 al 4 de diciembre*****

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
15	29 de noviembre	30 de noviembre	1 de diciembre	5 de diciembre*****

\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña federal.

\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña federal.

\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña local.

\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña federal.

\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña local.

\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña local.

\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

### Notificación de las pautas

74. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.
75. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
76. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
77. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de

responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d); B inciso a) y C; 63; 77, fracción IV; 116, fracción IV, inciso f).
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numerales 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 251, numerales 3 y 4; 366, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 411; 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículo 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 11 y 12; 13, numerales 3 y 4; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 22, numeral 1; 23, numerales 1 y 3; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3, 4 y 6 y 48, numeral 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios de la

Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios señalados en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Nayarit; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los Procesos Electorales Extraordinarios de la Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d) Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.

- e) Los tiempos pautados para los partidos políticos de conformidad con los escenarios de coincidencia, se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26

- f) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña federales, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para Diputaciones Federales 2020-2021 inmediata anterior.

Asimismo, durante las etapas de precampaña y campaña locales, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Nayarit, Visión y Valores en Acción, Movimiento Levántate Nayarit y del otrora PPN Fuerza por México y únicamente durante el periodo de campaña al

conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales 2017-2018 inmediata anterior.

**QUINTO.** Se aprueba la modificación de los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios en Nayarit.

**SEXTO.** El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de la Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

**NOVENO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el estado de Nayarit, conforme a los mapas de cobertura del Comité, en los términos expuestos en el presente instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el estado de Nayarit, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comuniqué el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y los Partidos Políticos Nacionales, y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Nayarit se notifique al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que éste lo haga del conocimiento de los partidos políticos locales que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios y de los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**